

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00271 00

1. Téngase en cuenta que el demandado Diego Hernando Díaz Botero, dentro del plazo otorgado en auto del 6 de octubre del 2022 (Pdf. 031), guardó silencio.

2. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a acreditar la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7ec754c9803f9cd5690c29bc98ec85f3fa744164a39148558c5ff69d86810**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>